

22758 RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se determina incoar expediente para la delimitación de entorno protegible del bien de interés cultural denominado «Catedral», localizado en Cuenca.

Vista la propuesta formulada por los servicios técnicos correspondientes, esta Dirección General de Cultura ha acordado:

Primero.—Incoar expediente para la delimitación de entorno protegible del inmueble denominado «Catedral», localizado en Cuenca, que tiene condición de bien de interés cultural en virtud de la Real Orden de fecha 23 de agosto de 1902, a tenor de la descripción contenida en el anexo.

Segundo.—Disponer la apertura de un período de información pública, a fin de que todos cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que consideren oportuno, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución, en las dependencias de esta Dirección General de Cultura (plaza Cardenal Silíceo, sin número, Toledo), y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Cuenca que, según lo dispuesto en los artículos 11 y 16 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, las obras que hayan de realizarse en el espacio delimitado en esta Resolución no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por el órgano autonómico con competencia en la materia (Comisión del Patrimonio Histórico respectiva o, en su caso, esta propia Dirección General de Cultura).

Quinto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Sexto.—Promover la publicación del presente acuerdo en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos

de lo dispuesto en los artículos 59, apartados 4 y 5, y 60 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 18 de septiembre de 1997.—La Directora general, María Ángeles Díaz Vieco.

ANEXO

Objeto de la declaración

Área de protección correspondiente a la catedral, localizada en Cuenca.

Área de protección

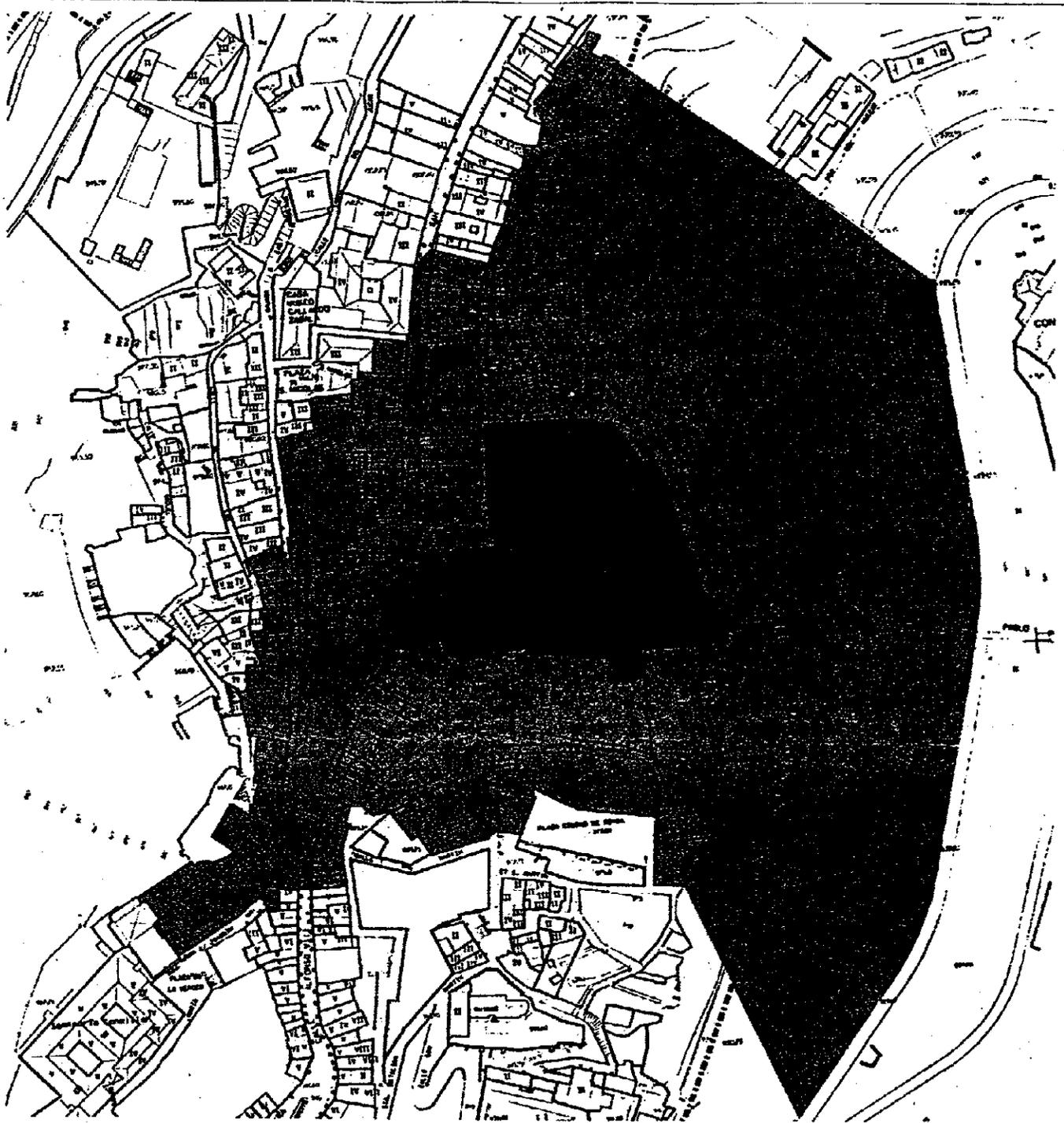
Vendría definida por:

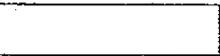
- Manzana 44734; parcelas 06 y 07 completas.
- Manzana 44718; parcelas 01, 02, 03 y 04 completas.
- Manzana 43712; parcela 01 completa.
- Manzana 43710; parcelas 04, 07, 05, 06, 08, 09, 03 y 02 completas.
- Manzana 43697; parcelas 22, 21, 20, 19, 25, 26, 27, 18, 17, 16, 15, 14, 13, 12, 10, 9 y 8 completas.
- Manzana 42693; parcelas 01 y 30 completas.
- Manzana 43700; parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10 y 11 completas.
- Manzana 43703; parcelas 01, 02 y 03 completas.
- Manzana 43704; parcela 01 completa.
- Manzana 44706; parcela 01 completa.
- Manzana 44705; parcelas 01, 02 y 03 completas.
- Manzana 44700; parcelas 02, 03 y 04 completas.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas, y las une entre sí.

Todo ello según plano adjunto.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad de patrimonio histórico sobre el área de protección señalada, en razón de que cualquier intervención en ella se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.



CONSTRUCCION		CATEDRAL	
AREA DE PROTECCION			
OBJETO DECLARADO			
SITUACION		CUENCA	ESCALA 1:2000

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

22759 RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por la que se acuerda tener por incoado expediente para la delimitación de la zona afectada por la declaración de Numancia y el Cerco Romano.

Las ruinas de Numancia fueron declaradas Monumento Nacional por Real Orden de 25 de agosto de 1882.

En aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, el antiguo monumento pasa a tener la consideración y a denominarse bien de interés cultural.

Procede, por tanto, adecuar dicha declaración a las prescripciones impuestas en la citada Ley de Patrimonio, definiendo el ámbito espacial necesario para encauzar jurídica y materialmente la protección de este bien de interés cultural, dentro de la categoría de zona arqueológica.

Esta Dirección General, vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, acuerda:

Primero.—Tener por incoado el expediente para delimitar la zona afectada por el bien de interés cultural, declarado con la categoría de zona arqueológica, a favor de Numancia y el Cerco Romano, según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Garray (Soria) que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en la citada zona que se pretenda delimitar, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial del Patrimonio Cultural o, si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 26 de septiembre de 1997.—El Director general, Carlos de la Casa Martínez.

ANEXO

Zona Arqueológica de Numancia y Cerco Romano

DESCRIPCIÓN

Las célebres ruinas de Numancia, asentadas en el cerro de La Muela, fueron declaradas Monumento Nacional por Real Orden de 1882.

Las excavaciones llevadas en la zona desde principios del siglo XIX, permiten la reconstrucción histórica y un conocimiento bastante detallado del trazado y la organización de la ciudad.

En conjunto, se han descubierto algo más de diecinueve calles y veinte manzanas de casas. La ciudad, organizada en retícula y con su centro ligeramente desplazado hacia el oeste, se estructura en torno a dos largas calles paralelas, dispuestas de noroeste a suroeste, cruzadas por otras once, también paralelas entre sí, de dirección este-oeste, formando una retícula uniforme, sin dejar espacio libre como plaza o lugar de encuentro. Esta cuadrícula queda circundada al occidente por una calle paralela a la muralla, que continúa hacia el interior por el sur, ya que en esta zona existen otras tres calles por delante y paralelas a ella que forman anillos concéntricos exteriores.

De sus defensas se han puesto al descubierto distintos lienzos en algunos puntos de su zona oriental y occidental, que muestran una muralla de sección trapezoidal, construida a base de cantos rodados gruesos, reforzada a intervalos con torres cuadradas. Algunos parámetros exteriores

se construyeron con sillarejos, aunque generalmente se utilizaron cantos rodados sin trabajar, los mismos que unidos con barro se utilizaron para el relleno. En ocasiones el relleno se organiza en torno a una espina longitudinal central de cantos rodados de gran tamaño, reforzada con muros transversales. En el tramo occidental se han detectado dos puertas, una de ellas protegida por una torre triangular que conserva todavía las escaleras de acceso.

Los trabajos realizados a principios de siglo documentan una gran complejidad en la ocupación de La Muela. Así se descubren por debajo de la ciudad, destruida en el 133 a. de C., restos de varios asentamientos prehistóricos y otras dos ciudades por encima, una ibérico-romana y otra de época romana.

La citada ciudad romana se ajusta en general al trazado de la ciudad o ciudades celtibéricas anteriores, aunque con sensibles rectificaciones, reflejadas en superposición de alineaciones.

La trascendencia histórica de la ciudad de Numancia quedó determinada por los acontecimientos acaecidos durante las luchas de los pueblos celtibéricos contra Roma, en los episodios que ahora conocemos como guerras Numantinas. La ciudad fue repetidamente atacada y finalmente asediada por Escipión, que consiguió su rendición en el verano del 133 a. de C., después de quince meses de asedio. Restos de aquellos hechos son los campamentos romanos que se superponen en el cerco de la Atalaya, en el término de Renieblas, o el conocido cerco de asedio constituido por siete campamentos, levantados en los cerros que rodean a Numancia. Para conseguir su aislamiento del exterior, los campamentos quedaban unidos por un «vallum», sólido muro con torres o fortines dispuestos a distancias irregulares. Este muro iba precedido de un profundo foso reforzado con empalizada.

En la actualidad, el descubrimiento en la falda sur de la necrópolis celtibérica, restos de talleres artesanales en la zona noreste, y la existencia de otros dos recintos murados, situados en las laderas, aconsejan definir el ámbito afectado por la declaración de monumento, como zona arqueológica, adecuándose a las prescripciones impuestas por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Por tanto, se incluyen como partes integrantes de la declaración del Cerro Numantino:

El campamento de la Atalaya, situado en el término de Renieblas, y los campamentos situados en el término de Garray, el Castillejo, Travessadas, el de Peñarredonda, el campamento de la Rosa y los del Alto Real, Valdeborrón y Dehesilla.

Otros sitios de interés arqueológico que se incluyen en la declaración son los castillos ribereños del Molino de Garrejo y de la Vega, así como los establecimientos artesanales romanos, situados extramuros de Numancia y la villa de Peñas Altas, de época imperial.

DELIMITACIÓN ZONA AFECTADA

Delimitación del Cerro de la Muela

El límite norte: Se establece coincidiendo justamente con el del suelo urbano, fijando su límite de acuerdo con el plano de delimitación de suelo urbano de las Normas Subsidiarias Municipales aprobadas el 11 de noviembre de 1993, y publicadas en el «Boletín Oficial de Castilla y León», de 7 de febrero de 1994.

El límite este: Se establece siguiendo el camino de Los Barrancos, luego la senda de Las Mesillas hasta su unión con el camino de Barrejo a Velilla.

El límite sur: Se establece desde el punto anterior siguiendo el camino de Velilla a Garrejo, hasta el caserío.

El límite oeste: Continúa el camino de Garrejo hasta Garray, dejando el río Duero a la izquierda, uniendo con la línea que define el límite norte.

Delimitación del Cerco Romano en Garray

Franja noreste-este: El límite oeste arranca manteniendo la linde oeste de la finca número 71, del polígono 19, y continúa por el canal del Campillo de Buitrago, para seguir por el ramal C de este canal hasta el camino a Velilla de la Sierra, para coger la linde oeste de las fincas números 216 y 217 hasta el río Merdancho; el límite este arranca desde la linde norte de las fincas números 71, 70, 69A, y sigue la linde este de las fincas 68B, 68C, 82, 122, 127, 165, 175, 178, 204, 203 y 199, hasta el camino de Velilla de la Sierra, continuando por este camino en dirección este, para dirigirse hacia el sur por el lindero este de las fincas 210 y 211, para continuar